



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

004

-2018, GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

11 ENE 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 55206, de fecha 01 de diciembre de 2017, que contiene el Oficio N° 11543-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D, de fecha 30 de noviembre de 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **NEPTALI SEMINARIO RAMIREZ** contra el Oficio N° 10470-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REM, de fecha 25 de octubre de 2017, y; el Informe N° 2623-2017/GRP-460000, de fecha 13 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2016, **NEPTALI SEMINARIO RAMIREZ**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura, el pago de vacaciones trucas correspondientes a los meses de enero diciembre de 2003 y enero a junio de 2004, precisando que mediante Resolución Directoral Regional N° 2275 de fecha 10 de junio de 2004 se le cesó;

Que, mediante Oficio N° 10470-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REM, de fecha 25 de octubre de 2017, la Dirección Regional de Educación de Piura, remite al administrado la Opinión N° 108-2017.GOB.REG.PIURA.DREP.DADJ de fecha 12 de octubre de 2017, mediante la cual se declara improcedente la pretensión del administrado;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 55206 de fecha 01 de diciembre de 2017, ingresa el Oficio N° 11543-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D, de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso;

Que, a Fojas 12 del expediente administrativo obra el Oficio N° 10470-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REM, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Piura, remite al administrado la Opinión N° 108-2017.GOB.REG.PIURA.DREP.DADJ de fecha 12 de octubre de 2017, mediante la cual se declara improcedente la pretensión del administrado, precisando que conforme al numeral 01 del artículo 2001 del Código Civil ha acción para solicitar el pago de las vacaciones trucas ha prescrito;

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se verifica que pretende el pago de las vacaciones trucas correspondiente al año 2003 y 2004. Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley N° 27321, "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral", publicada el 22 de julio de 2000, "(...) Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

004

Piura,

11 ENE 2018

Que, estando a lo expuesto, los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo;

Que, en el presente caso habiendo cesado el administrado en el año 2004 conforme se verifica del Informe Escalafonario N° 00113-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS, obrante a fojas 17, y tomando en cuenta que con fecha setiembre de 2017, el administrado ha presentado su solicitud, el plazo para dicho efecto ha prescrito en aplicación del artículo único de la Ley N° 27321. En consideración a ello el recurso de apelación interpuesto por el administrado deberá ser declarado INFUNDADO.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **NEPTALI SEMINARIO RAMIREZ** contra el Oficio N° 10470-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REM, de fecha 25 de octubre de 2017, de conformidad con los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado en su domicilio real sito en Urbanización Ignacio Merino Manzana J Lote 37 Primera Etapa Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Educación de Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
[Firma]
ECON. JUAN MANUEL ACUÑA HIDALGO
Gerente Regional

